



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COASMEDAS.

DEMANDADO(S). KHATERINE RAMIREZ OCHOA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00458-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la apoderada judicial de la parte demandante, en coadyuva con la ejecutada, allegó escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de 6 meses, es decir, hasta el día 13 de enero de 2022, por existir un acuerdo de pago entre las partes, no obstante, este despacho si bien dio trámite a la solicitud mediante auto adiado 30 de julio de 2021 omitió involuntariamente el registro de la respectiva actuación en el sistema TYBA y por ello el auto a través del cual se ordenó la suspensión del proceso no fue debidamente publicado en el estado, pese a que la actuación si fue debidamente proyectada y firmada por el suscrito juez, tal y como se observa a continuación:

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial con el que solicita la suspensión del presente proceso por acuerdo entre las partes. Provea....

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COASMEDAS.

DEMANDADO(S). KHATERINE RAMIREZ OCHOA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00458-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la apoderada judicial de la parte demandante, en coadyuva con la ejecutada, allegó escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de 6 meses y el levantamiento de las medidas cautelares, por existir un acuerdo de pago entre las partes.

Una vez examinado lo anterior, considera el Despacho que, el escrito de suspensión procesal presentado, reúne lo plasmado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho accederá favorablemente a lo pretendido por la memorialista y se suspenderá el proceso hasta el día 13 de enero de 2022 y se levantarán las medidas cautelares, sin perjuicio de la reanudación oficiosa de que habla el inciso final del artículo 163 ibídem.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, desde la fecha del presente proveído y hasta el día 13 de enero de 2022 tal y como fue solicitado por

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre 30% de los honorarios o en su defecto del excedente del salario mínimo; dependiendo el tipo de vinculación, que devengue KHATERINE RAMIREZ OCHOA, identificada con C.C. N° 1.064.978.676, como contratista o empleado de Berrocal Compañía LTDA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de corrientes, de ahorro, Cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de KHATERINE RAMIREZ OCHOA, identificada con C.C. N° 1.064.978.676, en los establecimientos financieros tales como Banco: Agrario, Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, Davivienda, Colpatria, Occidente y Caja Social.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Montería**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3c329458921a81ece4086d9723b10d1de3daec4cc1405e1a383e8ff7ff980a

Documento generado en 30/07/2021 08:15:26 a. m.

No obstante lo anterior y aunque realmente el proceso se encuentra suspendido desde la presentación de la solicitud tal y como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del CGP., es menester en esta providencia reiterar el levantamiento de las cautelas también solicitado, toda vez que esta petición si requería de la debida publicación en el estado.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre 30% de los honorarios o en su defecto del excedente del salario mínimo; dependiendo el tipo de vinculación, que devengue KHATERINE RAMIREZ OCHOA, identificada con C.C. N° 1.064.978.676, como contratista o empleado de Berrocal Compañía LTDA.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de corrientes, de ahorro, Cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de KHATERINE RAMIREZ OCHOA, identificada con C.C. N° 1.064.978.676, en los establecimientos financieros tales como Banco: Agrario, Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, Davivienda, Colpatria, Occidente y Caja Social.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7438a0339bbbe8ea5f497a9f1473c3016eb6c7950b9743c6420fb4b340bcb819**

Documento generado en 14/01/2022 11:33:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>